

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 44, 57 y 59 de la ley Provincial vigente, el día 14 del mes de Septiembre próximo ha de verificarse en la Península é islas adyacentes la renovación de la mitad de los distritos de agrupaciones que constituyen las Diputaciones provinciales.

Suspendidas, entre otras, la garantía que establece el párrafo segundo del art. 13 de la Constitución de la Monarquía, podría estimarse limitada la libertad de los electores que considerasen necesaria la celebración de reuniones públicas.

Deseoso el Gobierno de que esto no suceda, entiende que, sin perjuicio de las prescripciones del Real decreto de 14 de Julio último, puede ejercitarse el mencionado derecho de reunión pública por los electores en los términos que el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. en el siguiente Real decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1898.—
SEÑORA: — A. L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se levanta en toda la Península é islas Adyacentes mientras dure el período electoral para la renovación de la mitad de los Diputados provinciales, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del art. 13 de la Constitución de la Monarquía; entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 14 de Julio último. Los electores podrán reunirse durante dicho período, conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 15 de Junio de 1880.

Dado en Palacio á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 20 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 16 de Julio de 1887, que creó el Montepío del Magisterio de primera enseñanza, encomendó al reglamento la determinación de las condiciones bajo las cuales habría de hacerse la declaración de derechos pasivos en favor de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas.

Pero al establecer el reglamento de 25 de Noviembre del mismo año las reglas para el abono de los años de servicio, no previó el caso de los Maestros que habiendo pasado á ser Inspectores antes de existir esta ley, volvieran al Magisterio, á fin de disfrutar de los beneficios de ella, obteniendo legalmente sus Escuelas.

Planteadas la cuestión de si los servicios prestados como Inspectores son abonables á los Maestros que en tal caso se encuentran, la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, cuyo celo en defensa de los intereses que administra se ha evidenciado siempre, informó favorablemente las instancias en que así se solicitaba, proponiendo al Gobierno que dictase una disposición de carácter general en este sentido, como adición al art. 56 del citado reglamento, con dos condiciones; la de entregar los interesados al fondo de derechos pasivos el importe del 3 por 100 de los sueldos que disfrutaron como Inspectores desde 1.º de Julio de 1887, y la de fijar como sueldo regulador para la jubilación el mayor que les correspondiese en concepto de Maestros.

Tanto el Consejo de Instrucción pública como el Consejo de Estado en pleno han aprobado por unanimidad la propuesta de la Junta, teniendo en cuenta la situación especial en que se hallan estos Maestros, la importancia de los servicios de inspección en la primera enseñanza, y la razón muy principal de que las expresadas condiciones son garantías suficientes de que no sufrirán perjuicio alguno los intereses de esta benéfica institución del Magisterio público.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 56 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, queda modificado en la forma siguiente:

Art. 56. Serán de abono para los efectos de la jubilación los años que los Maestros y Maestras ó Auxiliares hayan estado sirviendo en propiedad Escuelas públicas con nombramientos hechos con arreglo á las prescripciones vigentes en la época del nombramiento.

También serán de abono los años que los Maestros ó Maestras hubieran servido careciendo de título ó certificado de aptitud, siempre que á la fecha de la ley contasen con quince años de servicio.

Los Maestros que después de haber desempeñado en propiedad Escuelas públicas hayan sido nombrados Inspectores de primera enseñanza antes de la ley de 16 de Julio de 1887, y desde estos cargos hayan vuelto al desempeño de las citadas Escuelas, tendrán derecho á que se les cuente para su clasificación, una vez jubilados, el tiempo que hubiesen servido como tales Inspectores.

Los Maestros á que se refiere el párrafo anterior no tendrán derecho al beneficio que en el mismo se establece sino después que justifiquen haber entregado al fondo de derechos pasivos el importe del 3 por 100 del sueldo que como Inspectores disfrutaron desde 1.º de Julio de 1887 hasta su ingreso en el Magisterio de las Escuelas públicas.

En ningún caso se les reconocerá como regulador para la clasificación el sueldo que hayan disfrutado como Inspectores, sino el que les corresponda como Maestros, con arreglo al artículo 34 de este reglamento.

Dado en Palacio á diez y nueve de

Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—**Maria Cristina.**—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3581

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José N., del que solo se sabe es Aragonés y representa tener unos 60 años; estatura baja, pelo negro; usa bigote, y viste pantalón de pana negro, americana de lana de igual color, chaleco y camisa blancos, calza alpargatas, sin calcetines y usa gorra negra, hallándose todas las prendas en muy mal estado, residiendo en la actualidad por esta provincia, cuyos pueblos recorre pidiendo limosna.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.
Tarragona 25 de Agosto de 1898.—
El Gobernador, Alonso Román Vega.

RECTIFICACIÓN

Publicado en el Boletín oficial núm. 200 con algún error material, se reproduce debidamente rectificado el siguiente anuncio:

Núm. 3557

Habiéndose presentado en el Ministerio de Fomento por D. José de Carcer y Salamanca, vecino de Madrid, el oportuno proyecto solicitando la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Reus á Tarragona por la plaza de Prim, varias calles y paseo de Mata en la primera de dichas ciudades, parte de las carreteras de primer orden de Atcolea del Pinar por Reus á Tarragona y la de segundo de Castellón á Tarragona, y en esta ciudad por varias calles, la Rambla de San Juan, Plaza de Olózaga y muelles del Puerto, se anuncia la petición de conformidad con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas y á los efectos que dispone el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, pudiendo presentarse otras peticiones mejorando la formulada, acompañando las de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza; advirtiéndose que el plazo para admitirlas es el de un mes, con-

tadero desde la fecha de publicación del presente.

Tarragona 23 de Agosto de 1898.—
El Gobernador, Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3582

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Ignorándose la actual residencia que tenga en esta provincia el soldado Felipe Traver Magrosa que procedente de Filipinas desembarcó en el puerto de Barcelona en 6 de Abril último abordo del vapor «Isla de Luzón», y á fin de enterarle de asuntos que le conciernen, se hace público por medio de este anuncio á fin de que se presente en este Gobierno militar á la brevedad posible, y caso que por enfermedad ú otra causa se lo impida, lo hará presente al Alcalde respectivo, debiendo éste dar cuenta seguidamente á mi Autoridad para en este caso resolver lo que proceda.

Tarragona 24 de Agosto de 1898.—
D. O. de S. E., el Secretario accidental, Francisco Grovas.

Núm. 3583

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Agosto en los pueblos, locales y días que á continuación se detallan, por los Auxiliares de la recaudación arrendataria que también se designan:

Albiol, días 29 y 30, Recaudador Francisco Tomás, local el de costumbre.

Alcover, 29 al 31, Recaudador José Vendrell, id.

Pla de Cabra, 29 al 31, Recaudador José Rabadá, id.

Montreal, 26 y 27, Recaudador Domingo Lamata, id.

Rojals, 27 y 28, Recaudador Juan Giró, id.

Roquetas, 27 al 31, Recaudador Andrés Celma, id.

Riudoms, 28 al 31, Recaudador José Roig, id.

Villalba, 28 al 30, Recaudadores Isidro y Cirilo Tarragó, id.

Tarragona 24 de Agosto de 1898.—
El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3584

AGENCIA EJECUTIVA

DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Don José Bofarull Soronellas, Agente Recaudador por la vía de apremio de Hacienda pública de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor en concepto de contribución urbana, Don José Salvio Fábregas Domingo, por la cantidad de 161.80 pesetas correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1897 á 98, y, en su virtud, tendrá lugar el primer remate el día 14 del próximo Septiembre, á las nueve de su mañana, por espacio de una hora, en las Casas Consistoriales de esta ciudad; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de sus circuns-

tancias, según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 45 de la instrucción de procedimientos, son á saber:

Una casa en esta ciudad, sita en la calle de Cuiraterías y señalada de número 4, de un líquido imponible de 132 pesetas, que capitalizado resulta de valor para esta subasta 3.300 pesetas

La expresada finca, con otra más, se halla gravada con una hipoteca á favor de D. Luciano Smith Villalaga en garantía de 16.000 pesetas para responder á la evicción de la compra de una casa que hizo al deudor, quien constituyó hipoteca por otras 2.500 pesetas fijadas para costas, respondiendo además la deslindada finca de 5.000 pesetas de capital y 2.500 para costas á favor del mismo D. Luciano Smith. Dicha finca aparece gravada con el usufructo á favor de D.ª María Salvio Fábregas Domingo, fallecida en 25 de Mayo de 1894, sin que de los datos facilitados por el Sr. Registrador de la propiedad aparezca sucesor al mencionado usufructo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien del deudor y acreedor á los citados bienes, los cuales podrán satisfacer sus descubiertos antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración designada, debiendo el rematante hacer entrega, en el acto de la adjudicación, del importe del principal, recargos y costas ocasionadas por el deudor, y el resto hasta completar el precio de remate en esta oficina, antes del otorgamiento de la escritura.

Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad que el deudor presente y demás antecedentes facilitados por el Registro, se hallarán de manifiesto en esta Recaudación, sin que puedan exigirse otros ni alegar insuficiencia de los mismos después del remate.

Tarragona 23 de Agosto de 1898.—
J. Bofarull.

Núm. 3585

Don Sebastián Gasó Vilá, Alcalde constitucional de Vimbodí.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.649.20 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vimbodí 22 de Agosto de 1898.—
Sebastián Gasó.

Núm. 3586

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y líquidos que en esta villa han de servir para el corriente ejercicio de 1898-99, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán ser exami-

nados y presentar cuantas reclamaciones estimen justas; transcurridos no se oirá ni atenderá ninguna.

Benifallet 19 de Agosto de 1898.—
El Alcalde, Jaime Trilla.

Núm. 3587

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Freginals

Verificado el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el ejercicio de 1898-99, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan.

Sección 1.ª.—D. Pedro Elies Subirats, D. Joaquín Forcadell Lleti y Don José Castell Fabra.

Sección 2.ª.—D. José Guimerá Pla y D. Ramón Martí Lleixá.

Sección 3.ª.—D. Tomás Traval Martí y D. Vicente Miralles Pla.

Freginals 22 de Agosto de 1898.—
El Alcalde Presidente, Florencio Miralles.—
P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Vicente Ferré.

Núm. 3588

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Octubre próximo han de celebrarse exámenes generales de Aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de gobierno de la misma, dentro de los primeros quince días del mes de Septiembre venidero, sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del citado reglamento y acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 22 de Agosto de 1898.—
El Secretario de gobierno, José Pacheco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3589

Don Juan Amat Aymar, Doctor en derecho civil y canónico y Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hallazgo de un cadáver en un barranco ó cueva situado en las inmediaciones de la playa de Altafulla, el cual no ha podido ser identificado, y cuyas señas y demás circunstancias personales se expresan á continuación, se cita á los parientes más próximos del interfecto para que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles la declaración y ofrecerles asimismo la causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Escribano.

Señas que se citan

Edad de sesenta á sesenta y cinco años, barba cerrada y sin feitar, cabello cano, color pálido, vestia camisa de tejido algodón con lista azul, chaleco algodón color café con cuadritos negros, pantalón de algodón con cuadros grandes formados por listas verdes, una zapatilla de ropa y una alpargata de cáñamo, el cual llevaba una manta de lana azul con listas blancas.

Núm. 3590

Don Gregorio Pérez Mangado, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, número veinticinco y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento José Sibert Briansó, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Navarra, número veinticinco, José Sibert Briansó, natural de Blancafort, provincia de Tarragona, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente despejada, aire regular, producción lenta; señas particulares ninguna, y de un metro quinientos ochenta y tres milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta oficial de Madrid* comparezca en este Juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue de orden del Sr. Coronel del Cuerpo con motivo de haberse desertado; bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Gregorio Pérez.

Núm. 3591

Don Saturnino Matarranz Pastor, primer Teniente que presta el servicio como agregado al regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Ramón Civit Montand, de este regimiento, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Civit Montand, natural de Ollés, hijo de José y Rosa, de veinte años cuatro meses y veinte y cuatro días de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este juzgado, pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Barcelona diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Saturnino Matarranz.